**RESOLUCIÓN 40-2021**

SOLICITUD ISTA-2021-0024

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

Con vista de la solicitud de información presentada a las trece horas con cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, por el señor **----**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2021-0024, en la que requiere: “““Se solicita copia certificada de la planilla de pago que corresponde al mes de enero de 2004 en la cual, aparezca como empleado de la institución tal como se detalla en el Historial Laboral, Detallando las aportaciones realizadas al IPSFA.”””;**y CONSIDERANDO:**

1. Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizara, verificara su clasificación y comunicara la manera en que se encuentra disponible.
2. Por medio de la referencia UFI-00-0040-2021, la Unidad Financiera Institucional, informa que se ha verificado y revisado en los archivos contables la planilla de sueldos del mes de enero 2004, y **el señor ----, no forma parte de la planilla del mes requerido.** Continúa manifestando que se ha revisado la clasificación documental financiera, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, y las planillas de salarios entre otras de igual naturaleza están clasificadas como CONFIDENCIAL, ya que en las mismas contienen información personal de terceros, esto según el Art. 24 de esa Ley. No obstante la información reflejada en el historial laboral agregado, desconociendo la razón por la que no aparece en dicha planilla; ya que son documentos emanados por las autoridades de aquella época.
3. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 6 letra f., define la información confidencial como aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido; y dentro de esta clasificación de información encontramos lo dispuesto en el artículo 24 letra c., que prescribe: constituye información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión; siendo los datos personales aquella información privada concerniente a una persona identificada o identificable relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección

electrónica, número telefónico u otra análoga; es por ello que la información que contiene las planillas de pago, referente a ingresos, descuentos y demás; está clasificada por la Unidad Financiera Institucional como confidencial, y al ser propia y privada de cada uno de los que figuran en la misma, no puede ser proporcionada únicamente al titular y respecto de su información; o con el consentimiento expreso y escrito de éstos.

**POR TANTO:** Con base a los Artículos 6 letras a. y f., 24, 25, 65, 69 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 39, 40, 43, 44, y 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Denegar el acceso a la información por ser de carácter CONFIDENCIAL, y en razón a que el ciudadano **----**, no se encuentra en la planilla solicitada, de conformidad con lo señalado por la unidad responsable a la que se requirió la información; **B)** Notificar lo resuelto al señor **----**, contactándolo por medio del número telefónico ----, y correo electrónico: [----](mailto:salvadortorres1967@gmail.com); haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**LIC. SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**